



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 001/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-05-039  
VERIFICADA EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN REPUBLICA  
DE PARAGUAY, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO  
CENTRAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Enero 2008*



Tegucigalpa, MDC; 1 de septiembre, 2008  
Oficio N° PRE-450/2008

Licenciado

**Marlon Brevé Reyes**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 001/2008 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela de Aplicación República de Paraguay, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 2), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPTRAS CON 75/100 (L.1,312,695.75), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

**Fernando D. Montes M.**  
Presidente



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Escuela de Aplicación República del Paraguay, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-05-039, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1.- Fondos de la cafetería y cuotas de matrícula son cobrados por el encargado de una cafetería, que no es padre de familia de la escuela y es pariente del Director.
- 2.- Los libros de registro de asistencia de la escuela no aparecen, abandono de trabajo desde hace un año del Director quien sigue cobrando su salario.
- 3.- Abuso de autoridad en la contratación de personal y maestros con cargos administrativos
- 4.- Director y su esposa fueron suspendidos del cargo y se encuentran de nuevo en la escuela
- 5.- Administración monetaria en general

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

- 1.- Verificar quien es la persona encargada del manejo de los fondos de la escuela.
- 2.- Comprobar el extravío del libro de registro de asistencia de los maestros.
- 3.- Determinar si existen irregularidades en la contratación de maestros que desempeñan cargos administrativos en la escuela.
- 4.- Verificar si el Director de la Escuela y su esposa fueron suspendidos pero continúan cobrando su sueldo mensual.
- 5.- Determinar el monto total de los ingresos obtenidos en los años 2002, 2003, 2004 y 2005



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **FONDOS DE LA MATRICULA NO SON MANEJADOS POR EL TESORERO DEL CONSEJO DE MAESTROS, Y NO HAY DOCUMENTACION SOPORTE QUE JUSTIFIQUE EN QUE SE INVIRTIERON ESTOS FONDOS.**

Se realizó investigación especial en la Escuela de Aplicación República del Paraguay, referente a que los fondos de la escuela son administrados por personas ajenas al centro educativo, determinando lo siguiente:

Desde enero de 1999 hasta el 30 de abril de 2003, los fondos de la Escuela eran manejados por la maestra Reina Angélica Martínez, que fungía como Administradora del centro educativo, durante ese periodo se manejaban dos cuentas bancarias en la Escuela de Aplicación República del Paraguay: Cuenta de Cheques Nº 1-10007099-2 en Banco Atlántida y Cuenta de Cheques Nº 07-27-00004-6 en Banco Sogerin, ambas eran administradas por el profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la Escuela y la maestra Reina Angélica Martínez. **(Ver Anexo 2)**

A partir de mayo de 2003 hasta el 30 de noviembre del mismo año, la maestra Rosa Belkis Castro se desempeñó como tesorera, quien al ser entrevistada manifestó que estuvo cobrando junto a otras maestras durante la matrícula de los años 2003 y 2004 (que inició en noviembre de 2003), agregó que se habían recaudado CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 58,000.00) que fueron depositados en la cuenta de cheques del Banco Atlántida, pero que desconoce quien administraba dichos fondos, ya que ella solamente realizó el depósito y en ningún momento administró dinero percibido por matrícula, tal como se muestra en los informes económicos presentados por dicha maestra. **(Ver Anexo 3)**

Asimismo se conversó con la maestra Alba Consuelo Talavera, tesorera desde marzo hasta noviembre de 2004, exponiendo que durante su gestión no administró ingresos por matrícula, ya que era el Director quien se encargaba del manejo de los mismos. Asimismo expresó que en la tesorería del Consejo de Maestros de la escuela únicamente se manejan fondos en efectivo obtenidos por alquiler de las cafeterías y actividades especiales, como ser venta de libros, noches culturales y exhibición de películas para los alumnos. **(Ver Anexo 4)**

Los informes económicos presentados por las tesoreras de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, incluyen solamente información desde enero de 2002 hasta noviembre de 2004, sin encontrar registro sobre el manejo



de los fondos durante el año 2005. No obstante, en nota enviada al Tribunal Superior de Cuentas por la profesora Doris Mirtila Acosta, Sub Directora, con fecha 18 de julio de 2005, dicha maestra indica que el Director de la escuela contrató un Contador para administrar los fondos de la escuela durante ese año. **(Ver Anexo 5)**

En relación a los ingresos de la escuela, se revisaron los años 2002, 2003, 2004 y 2005, obteniendo el siguiente resumen:

**Resumen de Ingresos (En Lempiras)  
Escuela de Aplicación República del Paraguay  
Años 2002, 2003, 2004 y 2005**

Detalle	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Totales
Ingreso por Matrícula	344,400.00	150,600.00	352,000.00	320,400.00	1,167,400.00
Actividades Especiales	23,764.80	25,450.00	14,918.66	0.00	64,133.46
Vta de camisetas y buzos	52,300.00	40,739.00	3,373.00	0.00	96,412.00
Alquiler de Cafetería	28,600.00	20,900.00	6,375.00	0.00	55,875.00
Otros Ingresos	1,360.00	5,950.00	2,230.50	0.00	9,540.50
<b>Total Ingresos</b>	<b>450,424.80</b>	<b>243,639.00</b>	<b>378,897.16</b>	<b>320,400.00</b>	<b>1,393,360.96</b>

Debido a que la tesorería de la escuela no cuenta con un registro detallado de los ingresos por matrícula recaudados en cada año, se determinó el valor total ingresado por este concepto, tomando en cuenta la cantidad de alumnos registrados en el libro de Evaluación Final de la escuela durante los años 2002 con ochocientos sesenta y un (861) alumnos, 2003 con mil cuatro (1004), 2004 con ochocientos ochenta (880) y 2005 con ochocientos uno (801), según nota enviada por la licenciada Liliana Adriana Ruiz, Coordinadora de la Junta Interventora de la Escuela República del Paraguay, fechada el 31 de octubre de 2007. **(Ver Anexo 6)**

Luego, al revisar la documentación correspondiente a los ingresos de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, se encontró que la cuota de matrícula pagada en los años 2002, 2004 y 2005 era de CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 400.00) por alumno, excepto por el año 2003 que se cobró CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L. 150.00) **(Ver Anexo 7)**, calculando los ingresos por matrícula descritos en el cuadro anterior, al multiplicar el número de alumnos registrados por el valor de la cuota para cada año respectivamente.

Se observa que la matrícula es el rubro que más ingresos generaba a la Escuela de Aplicación República del Paraguay, en vista que contaban con gran número de alumnos y la cuota por matrícula que se cobraba era elevada.



En referencia a los egresos realizados durante el período comprendido de enero de 2002 a noviembre de 2004, se obtuvo el siguiente resumen:

**Resumen de Egresos**  
**Escuela de Aplicación República de Paraguay**  
**Años 2002, 2003 y 2004**

Detalle	Año 2002	Año 2003	Año 2004
Mantenimiento y reparación edificio	11,426.57	21,659.82	167.00
Compra de gorras	5,299.62	0.00	0.00
Compra de camisetitas y buzos	20,847.00	0.00	0.00
Inversión en Actividades Especiales	21,048.80	0.00	3,124.95
Sueldos	12,649.16	84,048.63	2,250.00
Útiles de oficina	3,450.12	4,943.86	2,989.71
Fotocopias	1,655.10	5,145.42	2,448.50
Transporte y Combustible	4,325.00	4,550.00	2,120.00
Alimentos y bebidas para personas	8436.2	5509.51	8428.34
Honorarios profesionales	7,580.00	1,000.00	0.00
Material de Limpieza	918.75	145.00	895.85
Otros Gastos	14,833.75	7,768.00	4,283.70
<b>Total Egresos</b>	<b>L. 112,470.07</b>	<b>L. 125,857.24</b>	<b>L. 26,708.05</b>

Los egresos detallados anteriormente fueron verificados conforme a la documentación presentada por las tesoreras que fungieron durante el periodo revisado. No obstante, los egresos correspondientes al año 2005 se excluyen del resumen, debido a que en los archivos de la escuela no existe ningún registro sobre el manejo de los fondos obtenidos ese año.

Asimismo, al realizar una comparación entre los ingresos y egresos, se encontró una diferencia que no pudo ser comprobada en que se invirtió, en vista que no hay documentación de respaldo que justifique estos egresos; la diferencia resultante se refleja a continuación:

**Resumen de Ingresos y Egresos**  
**Escuela de Aplicación República de Paraguay**  
**Años 2002, 2003, 2004 y 2005 (En Lempiras)**

Detalle	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTALES
Saldo Anterior	12,638.65	56,853.19	250.00	0.00	69,741.84
(+) Ingresos Anuales	450,424.80	243,639.00	378,897.16	320,400.00	1,393,360.96
Total Ingresos	460,834.65	300,492.19	379,147.16	320,400.00	1,463,102.80
(-) Egresos s/ facturas	112,470.07	125,857.24	26,708.05	0.00	265,035.36
<b>Saldo</b>	<b>L. 350,593.38</b>	<b>L. 174,634.95</b>	<b>L. 352,439.11</b>	<b>L. 320,400.00</b>	<b>L.1,198,067.44</b>



Según Acuerdo Ejecutivo N° PCM-01-2006 publicado en el diario oficial La Gaceta el 14 de febrero de 2006, el Gobierno Central decretó el reembolso de fondos por matrícula gratis para los centros educativos oficiales del país, en el año 2006 la abogada Gladis Aída Jiménez fue Directora de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, en sustitución del profesor César Alberto Velásquez Cruz, que estaba cumpliendo la sanción de suspensión sin goce de salario por un año. La abogada Jiménez retiró y liquidó los primeros dos (2) desembolsos correspondientes a la matrícula gratis por valor de CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA LEMPIRAS (L. 52,080.00), verificándose que el profesor César Alberto Velásquez Cruz cobró el tercer desembolso y lo perteneciente al Jardín de niños de la escuela, por valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 29,120.00), según constancia firmada por el Licenciado Mauricio Flores Chacón, Auditor Interno de la Secretaría de Educación con fecha 10 de octubre del 2007. **(Ver Anexo 8)**

### **CÁLCULO DE LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL PROFESOR CESAR ALBERTO VELASQUEZ CRUZ**

<b>Nº</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AÑOS</b>	<b>VALORES</b>
1	Egresos sin documentación de respaldo	2002	350,593.38
2	Ídem	2003	174,634.95
3	Ídem	2004	352,439.11
4	Ídem	2005	320,400.00
5	Cobro del tercer desembolso de la Escuela y primer y segundo desembolso del Jardín de Niños, el cual no lo entregó a la Tesorera de la Escuela.	2006	29,120.00
6	Cobro indebido de salarios durante los meses marzo, abril y mayo de 2006, mientras permanecía suspendido de su cargo. (L.15,689.00 por mes)	2006	47,067.00
7	Cobro indebido del mes de enero 2007, por el concepto mencionado anteriormente.	2007	10,531.35
<b>TOTAL</b>			<b>L.1,284,785.79</b>

En la investigación se comprobó que no existe documentación relacionada a los gastos realizados con los fondos administrados por el profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la Escuela, correspondiente a los ingresos por matrícula, actividades especiales, venta de camisetitas y buzos y alquiler de cafetería de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, totalizando UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 44/100 (L. 1,198,067.44); asimismo, el profesor Velásquez Cruz a pesar de haber sido suspendido temporalmente de su cargo como Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay por el período del 1 de marzo de 2006 al 1 de marzo del 2007, efectuó el cobro del tercer desembolso por matrícula gratis de la escuela y el jardín de niños para el año 2006, con valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 29,120.00), y devengó su salario durante los meses de marzo, abril y mayo de 2006, y enero del 2007. Habiendo





percibido indebidamente la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L. 57,598.35).

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 79/100 (L. 1,284,785.79). **(Ver Anexo 9)**

## **HECHO Nº 2**

### **LIBRO DE ASISTENCIA DIARIA FUE EXTRAVIADO EN LA ESCUELA, Y LAS AUTORIDADES DEL CENTRO EDUCATIVO NO HAN INVESTIGADO EL EXTRAVIO PARA SU RECUPERACION.**

De acuerdo a investigación especial realizada en la Escuela de Aplicación República del Paraguay, respecto al extravío del libro de asistencia diaria correspondiente al año 2003, comprobando que este libro no se encuentra en los archivos del centro educativo, sin que las autoridades hayan realizado hasta la fecha las investigaciones respectivas para recuperarlo.

En Acta de Inspección fechada el 19 de noviembre de 2004 firmada por la abogada Hilda Rodríguez, Asesora Legal de la Secretaría de Educación, se da a conocer que el libro de asistencia del 2003 no se encontró en la escuela **(Ver Anexo 10)**, luego se solicitó a las profesoras Doris Mirtila Acosta y Alicia Izcano, Sub Directoras de la Escuela, nos informaran sobre la pérdida de este libro, respondiendo ambas profesoras que desconocen el paradero del mismo. Únicamente se cuenta con parte del registro de los años 2003 y 2005, sin encontrarse registradas las firmas de los docentes César Alberto Velásquez Cruz y su esposa Ana Li Castillo Cerrato. **(Ver Anexo 11)**

Es responsabilidad de las autoridades de los centros educativos salvaguardar los registros de asistencia de maestros, en vista que la sub directora no informó a la autoridad competente el extravío, ni se realizaron las gestiones pertinentes para su recuperación, se incumplió con lo estipulado en el Artículo 60 del Reglamento de Educación Primaria, que literalmente dice: Son atribuciones de los Directores: Literal ñ) Recibir y entregar bajo inventario la escuela y ser responsable por las pérdidas, daños y perjuicios, de conformidad con la Ley.

## **HECHO Nº 3**

### **CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS LEGALES**

Al realizar investigación especial en la escuela de aplicación República de Paraguay, se verificó que el Director de la escuela contrató a dos maestras sin la aprobación del consejo de maestros y padres de familia, hecho que se da a conocer a las autoridades educativas en la denuncia fechada el 28 de octubre del 2003, firmada por representantes de la Sociedad de Padres de Familia y





que fue enviada a la Licenciada Marlen Yesenia Rodríguez, Directora del Distrito Educativo N° 5. **(Ver Anexo 12)**

#### **A. CASO AMERICA ELIZABETH PAVON**

La maestra auxiliar América Elizabeth Pavón fue contratada por el Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, para cubrir primer grado en la jornada vespertina a partir de abril de 2002, sin tener un nombramiento oficial de la Dirección Departamental de Educación; su contratación fue realizada directamente y de forma verbal por el profesor César Alberto Velásquez Cruz, sin aprobación de los maestros y padres de familias; así lo expresa la maestra América Elizabeth Pavón en denuncia presentada a autoridades educativas con fecha 1 de diciembre de 2003. **(Ver Anexo 13)**

Los salarios de la maestra América Elizabeth Pavón eran pagados con ingresos obtenidos por alquiler de las cafeterías y otras actividades económicas realizadas en el centro educativo. Sin embargo, a partir de julio del 2003 la maestra antes referida dejó de percibir su salario; por lo que determinó solicitar intervención al Ministerio de Trabajo, según consta en Acta de Inspección fechada el 4 de noviembre de 2003. Luego decidió presentar demanda en contra del Director de la escuela exigiendo el pago de sus salarios, para lo que contrató los servicios profesionales del Abogado y Notario Público, Lucio Romero Velásquez. **(Ver Anexo 14)**

El profesor César Alberto Velásquez Cruz debió informar sobre la vacante existente en la escuela, para proceder a nombrar un maestro que cubriera el grado que estaba sin docente, y no contratar personalmente a la maestra América Elizabeth Pavón, ya que no es atribución del Director de una escuela primaria contratar personal docente en forma permanente para cubrir vacantes, por lo que esta situación contraviene a lo que tipifica el Reglamento de Educación Primaria en su Artículo 53, que literalmente dice: El nombramiento del personal administrativo y docente lo realizará el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, a propuesta de la Dirección General del Ramo, previos los trámites que establezca la Ley de Escalafón del Magisterio.

#### **B. CASO MARCIA DINORA OVIEDO**

La maestra Marcia Dinora Oviedo ingresó a laborar en la Escuela de Aplicación República del Paraguay para cubrir dos licencias a la maestra Patricia Waleska Segura; la primera desde el 1 de agosto al 30 de noviembre del 2002, la segunda licencia fue a partir del 1 de febrero al 30 de abril del 2003 **(Ver Anexo 15)**. Al término de su segunda licencia, el profesor César Alberto Velásquez Cruz le solicitó que continuara laborando para la escuela como maestra de computación, en sustitución de su esposa, la maestra especial de



computación Ana Li Castillo Cerrato, que tenía licencia a partir del 1 de mayo hasta el 30 de noviembre del 2003.

A finales del mes de agosto del 2003 la maestra Marcia Dinora Oviedo estaba preocupada por su situación en la escuela, ya que no recibía sueldo por su trabajo, por lo que se presentó a la Dirección Departamental de Educación con el propósito de conocer la situación de su nombramiento interino en la escuela, descubriendo que no existía ningún trámite de licencia, según relata ella misma en la denuncia con fecha 1 de diciembre del 2003. **(Ver Anexo 16)**

El 3 de noviembre de 2003 la maestra Marcia Dinora Oviedo solicitó los servicios de un Inspector de Trabajo, quien levantó Acta de Supervisión el día 4 de noviembre del mismo año, en la que se enuncia que dicha maestra laboraba para la escuela desde mayo del 2003. **(Ver Anexo 17)** Al indagar sobre este hecho con la profesora Doris Mirtilla Acosta, Sub Directora en la jornada matutina, nos informó que las maestras Marcia Dinora Oviedo y Ana Li Castillo Cerrato eran amigas, y que la sustitución fue un acuerdo entre ellas y el Director de la Escuela.

#### **HECHO Nº 4**

#### **IRREGULARIDADES EN PROCESO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION EMITIDA POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE FRANCISCO MORAZAN, PARA SANCIONAR AL PROFESOR CESAR ALBERTO VELASQUEZ CRUZ Y ANA LI CASTILLO CERRATO.**

Conforme a la investigación especial realizada, respecto al hecho denunciado que el Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay y su esposa fueron suspendidos, sin embargo, se encuentran de nuevo en la institución, se determinó lo siguiente:

#### **A. CASO CESAR ALBERTO VELASQUEZ CRUZ, DIRECTOR.**

En febrero de 2007 los padres de familia de la Escuela de Aplicación República del Paraguay presentaron denuncia ante la Licenciada Altigracia Sánchez, Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, exponiendo que el profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la Escuela, fue destituido de su cargo pero se presentó nuevamente al centro educativo, al realizar la investigación se determinó lo siguiente:

El abandono de funciones y las constantes anomalías cometidas supuestamente por el profesor Velásquez Cruz, provocó que en el año 2003 los padres de familia de la Escuela de Aplicación República del Paraguay presentaran denuncia a la Licenciada Marlen Yesenia Rodríguez, Directora del



Distrito Educativo N° 5. El 24 de noviembre de 2003 se levantó Acta de Abandono al Profesor César Alberto Velásquez Cruz por parte de la Directora Distrital que realizó visita a la Escuela ese día, verificando que el profesor Velásquez Cruz no se encontraba en el centro educativo, y que no firmaba el libro de asistencia diaria desde el 1 de julio de 2003. **(Ver Anexo 18)**

La Directora del Distrito Educativo N° 5 citó al profesor César Alberto Velásquez Cruz a Audiencia de Descargo, que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2003 para escuchar los descargos en relación a las faltas siguientes: Abandono de su cargo, negligencia en sus labores, tomarse atribuciones que no le corresponden, disponer de los fondos del centro educativo sin la debida autorización, favorecer a su cónyuge al margen de la Ley, imponer a los docentes la realización de actividades de recaudación de fondos sin la aprobación de la sociedad de padres de familia, emplear en puestos docentes a personas que no reúnen los requisitos que establece la ley, hacer cobros no autorizados por la Ley y no concertados con la sociedad de padres de familia, demorar sin causa justificada la entrega de informes u otros trabajos que solicite la autoridad respectiva. **(Ver Anexo 19)**

En la Audiencia de Descargo practicada al Profesor César Alberto Velásquez Cruz el 4 de diciembre de 2003, no quedaron desvanecidas completamente las faltas que le eran imputadas, por lo que se continuó con el procedimiento establecido en la Ley, y el 12 de diciembre de 2003 la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán emitió la Resolución N° S-057-DDE-03, que resuelve sancionar a dicho profesor con suspensión sin goce de salario por seis (6) meses, efectiva a partir del 1 de febrero del 2004 hasta el 31 de julio del mismo año. **(Ver Anexo 20)**

El profesor César Alberto Velásquez Cruz no estaba conforme con la sanción impuesta y requirió los servicios profesionales del Abogado Dionisio Díaz García, para interponer recurso de apelación, logrando desvirtuar las siguientes faltas: a) Abandono de su cargo, b) Negligencia en el desempeño de sus labores, c) Favorecer a su cónyuge al margen de la Ley, d) Hacer cobros no autorizados por la Ley, y e) Demorar sin causa justificada la entrega de informes u otros trabajos que solicite la autoridad respectiva. La Secretaría de Educación emitió la Resolución N° 0127-SE-05 con fecha 15 de marzo de 2005, para confirmar parcialmente la resolución emitida el 12 de diciembre de 2003, sancionando al profesor Velásquez Cruz con suspensión sin goce de salario por dos (2) meses únicamente, efectivos desde el 4 de octubre del 2005 hasta el 30 de noviembre del mismo año. **(Ver Anexo 21)**

Aunque el profesor Velásquez Cruz fue sancionado en el 2003, los problemas en la escuela surgieron nuevamente en el 2005; a raíz de las constantes denuncias de los padres de familia, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán nombró una Comisión Investigadora que entregó un



Informe a esta dependencia el 8 marzo del 2005, el cual concluye que el Profesor Velásquez Cruz era reincidente en faltas ya cometidas **(Ver Anexo 22)**. Se realizó sesión extraordinaria en las instalaciones de la Escuela, a la que asistió el licenciado Héctor Napoleón Bonilla, Director Departamental de Educación, con el fin de encontrar una solución a la problemática de la Escuela, ya que las instalaciones de este centro educativo habían sido tomadas por padres de familia y maestros.

El profesor César Alberto Velásquez Cruz fue citado nuevamente para asistir a Audiencia de Descargo señalada en las fechas 6, 11 y 22 de abril de 2005, pero no se presentó en ninguna de las fechas señaladas respectivamente, se levantó acta de no comparecencia a su persona **(Ver Anexo 23)**.

Debido a que en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán ya existía un expediente llevado el año 2003, el profesor Velásquez Cruz fue considerado reincidente, lo que es tipificado como falta muy grave según las leyes educativas de nuestro país; se emitió la Resolución N° S-021-DDEFM-05 con fecha 28 de julio de 2005, firmada por el Licenciado Héctor Napoleón Bonilla, Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, en la que se sanciona al profesor César Alberto Velásquez Cruz con la medida disciplinaria de destitución de su cargo como Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay. **(Ver Anexo 24)**

Respecto a la resolución citada en el párrafo anterior, se encontró que existe la Resolución N° S-005-DDEFM-06 firmada por la licenciada Mevis Janeth Irías como Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, con fecha 2 de marzo del 2005 en su primer párrafo, pero en el número del encabezado aparece 06, lo cual indica que fue emitida en el año 2006. Su contenido es muy similar a la firmada por el Licenciado Héctor Napoleón Bonilla el 28 de julio del 2005, a excepción que en la parte resolutive se cambia la palabra destitución por suspensión sin salario por un año efectiva a partir del 1 de marzo de 2006 al 1 marzo de 2007; no encontrando ningún procedimiento administrativo en la Secretaría de Educación que modificara la acción disciplinaria de destitución impuesta al profesor César Alberto Velásquez Cruz en el año 2005. **(Ver Anexo 25)**

Con el objetivo de verificar la notificación de la resolución emitida el 28 de julio de 2005 que resuelve la destitución del Profesor César Alberto Velásquez Cruz, y que es firmada por el Licenciado Héctor Napoleón Bonilla, que desempeñó el cargo de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán del 24 de junio de 2005 al 1 de marzo de 2006; se tomó Declaración Jurada a su persona el 10 de diciembre de 2007, manifestando al respecto que desconoce si esta resolución fue notificada, porque cuando la firmó estaba por finalizar su período como Director Departamental de Educación de Francisco Morazán. Asimismo expresó que la persona que le sustituyó en el cargo fue la Licenciada Mevis Janeth Irías, a partir del 1 de marzo de 2006, y que al día siguiente (2 de marzo



de 2006) emitió la misma resolución pero cambiando la medida disciplinaria destitución por una suspensión sin salario por un año. **(Ver Anexo 26)**

Debido a que el profesor César Alberto Velásquez Cruz no fue notificado sobre la destitución de su cargo según Resolución N° S-021-DDEFM-05 del 28 de julio de 2005, dicha resolución no tiene validez legal por no haber quedado firme. Lo que permitió que el profesor Velásquez Cruz continúe activo en el sistema, ejecutando únicamente la nueva resolución con suspensión sin salario por un año, que fue notificada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes según Oficio N° 189-S-DDEFM-06 fechado el 3 de mayo del 2006. **(Ver Anexo 27)**

Después de permanecer suspendido un año sin goce de salario, el profesor César Alberto Velásquez Cruz fue reintegrado a la escuela en su cargo de Director, según Oficio N° 197-DDEFM-06 fechado el 14 de marzo de 2007, los padres de familia y maestros del centro educativo estaban molestos por su regreso, ya que había sido destituido de su cargo el 2005. En el mes de julio de 2007 tomaron las instalaciones de la escuela, y la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán resolvió separar en forma temporal al Profesor Velásquez Cruz de su cargo como Director, para nombrar al Licenciado Rubén Martínez Rodas como Director Interino, según Resolución N° 139-AP-DDEFM-07 con fecha 23 de julio de 2007. **(Ver Anexo 28)**

Aunque el profesor César Alberto Velásquez Cruz fue separado temporalmente de su cargo como Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, mientras se realiza la investigación para determinar la culpabilidad en las faltas imputadas, dicho Profesor no fue asignado a otro centro educativo para desempeñar nuevas funciones; es hasta el 6 de noviembre de 2007 que se asigna a la escuela John F. Kennedy. Sin embargo, no cumplió con la promesa de volver el 19 de noviembre de 2007, así explica el profesor Pedro Albrí Santos, Director de esta Escuela, en nota enviada al Director Distrital, solicitando que den por terminada la relación entre el profesor Velásquez Cruz y ese centro educativo. **(Ver Anexo 29)**

La Resolución N° S-021-DDEFM-05 con fecha 28 de julio del 2005 en que se Destituye al profesor César Alberto Velásquez Cruz, de su cargo como Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, no fue notificada en forma oportuna para que la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes ejecutara la cancelación permanente; por no notificar dicha resolución las autoridades educativas de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, incumplieron con lo establecido en el Artículo 42 del Estatuto del Docente Hondureño, que manda: El empleado o funcionario que, a sabiendas, dejare de aplicar el trámite por faltas y la sanción que corresponda, incurrirá en responsabilidad administrativa y la deducirá de oficio o por queja su autoridad inmediata, sin perjuicio de lo que al respecto disponen otras leyes.





De igual forma se incumplió con lo que estipula el Artículo 25 del Reglamento General del Estatuto del Docente, que manda: Son prohibiciones para el personal que integra la Directiva Distrital, Departamental y Central, las siguientes: Numeral 1. Negarse a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos dictados por las autoridades educativas, judiciales y/o administrativas, dentro de los límites de su respectiva competencia, jurisdicción y con las formalidades legales; Numeral 3. Omitir, rehusar y retardar algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes a su cargo.

Con la emisión de la Resolución N° S-005-DDEFM-06 firmada por las licenciadas Mevis Janeth Irías y Judith Belinda Aldana, se violentaron las leyes educativas al dejar sin valor ni efecto la resolución anterior firmada por el Licenciado Héctor Napoleón Bonilla, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento General del Estatuto del Docente, que expresa: Son prohibiciones para el personal que integra la Directiva Distrital, Departamental y Central, las siguientes: Numeral 2. Dictar o ejecutar órdenes, acuerdos, providencias, resoluciones contrarios a la Constitución de la República, a la Ley, su Reglamento, Manuales y Códigos de Ética o abstenerse de cumplir lo dispuesto en lo mismo; Numeral 17. Dictar por negligencia o ignorancia inexcusables, providencias, acuerdos o resoluciones manifiestamente ilegales, en asuntos meramente educativos o relacionados con el servicio.

Aunque la suspensión sin goce de salario por un año impuesta según Resolución S-005-DDEFM-06 del 2 de marzo de 2006, fue efectiva desde el 1 de marzo del 2006 hasta el 1 de marzo de 2007, el profesor César Alberto Velásquez Cruz cobró indebidamente su salario en los meses de marzo, abril y mayo de 2006, y enero del 2007. **(Ver Anexo 30)**

## **B. CASO ANA LI CASTILLO CERRATO**

La maestra Ana Li Castillo Cerrato inició a laborar en la Escuela de Aplicación República del Paraguay en el año 1997, con nombramiento interino como Maestra Especial de Computación para la jornada matutina, según Acuerdo N° 1451-SE-97 vigente del 1 de febrero al 30 de noviembre de 1997, la plaza permanente le fue otorgada según Acuerdo N° 1127-SE-98 fechado el 28 de diciembre de 1998 **(Ver Anexo 31)**.

Debido a que la maestra Ana Li Castillo Cerrato abandonó sus funciones en mayo de 2003, dejando a la maestra Marcia Dinora Oviedo para sustituirla en forma ilegal, fue sancionada el 12 de diciembre de 2003 con suspensión por un año sin goce de salario, por abandono de labores en el período comprendido del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2003, según Resolución N° S-056-DDEFM-03, vigente desde el 1 de marzo del 2004 hasta el 28 de febrero del



2005. No conforme con la sanción impuesta, la maestra Ana Li Castillo Cerrato presentó recurso de apelación; éste fue declarado con lugar, según Resolución N° 091-SE-05 con fecha 1 de marzo del 2005, quedando anulada la resolución emitida el 12 de diciembre del 2003. **(Ver Anexo 32)**

Aunque la maestra Ana Li Castillo Cerrato obtuvo dictamen favorable, continuaba suspendida del sistema en la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, y el 20 de abril de 2005 solicitó el pago urgente de los sueldos y demás derechos laborales dejados de percibir hasta la fecha, estos salarios son: diciembre 2003, aguinaldo 2003, mayo a noviembre de 2004, aguinaldo y catorceavo de 2004, el año 2005 hasta la fecha de presentación del escrito. Cuando la maestra Castillo Cerrato presentó este documento todavía no estaba reintegrada a su cargo anterior en la Escuela de Aplicación República del Paraguay, ya que fue hasta el 20 de febrero de 2007 que se incorporó de nuevo a sus funciones, según Oficio No. 043-S-DDEFM-07 firmado por la Licenciada Judith Aldana Aceituno, Secretaria de la Dirección Departamental de Educación. **(Ver Anexo 33)**

En vista que el profesor César Alberto Velásquez Cruz está suspendido temporalmente, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán nombró una Junta Interventora que está a cargo de la Dirección de la Escuela, según Resolución N° 001-JI-DDEFM-07 fechada el 1 de octubre de 2007. Esta Junta Interventora levantó Acta de Abandono el 22 de octubre de 2007 a la maestra Ana Li Castillo Cerrato, por no presentarse a sus labores desde julio de 2007. Se citó a Audiencia de Descargo celebrada el 31 de octubre de 2007, y actualmente se realiza el procedimiento administrativo que establece la Ley para determinar su culpabilidad. **(Ver Anexo 34)**

Conforme a lo anterior, la maestra especial de computación Ana Li Castillo Cerrato incumplió lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento General de Educación Primaria, que manda: Son deberes de los maestros: Literal b) Asistir puntualmente a las clases, conferencias, evaluaciones y demás actos para los que fueren convocados o dar aviso anticipado en caso de ausencia y justificar por escrito los motivos.

Asimismo, violó el Artículo 9 del Estatuto del Docente Hondureño, que literalmente dice: Son obligaciones del personal regulado por el presente estatuto: Numeral 6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto; Numeral 13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

Incumpliendo también con el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que enuncia: Se prohíbe a los docentes: Numeral 5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.





De la misma forma se contravino a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, que expresa: La obligación del docente a realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona.

La Sub Directora de la jornada matutina debió informar sobre la ausencia injustificada de la maestra Castillo Cerrato, y levantar Acta de Abandono en su calidad de directora por ley, como se especifica en el Acta Especial del 19 de noviembre del 2003 donde la licenciada Rosa Aminta Yáñez, Asesora Legal del Distrito Educativo N° 5, expresó lo siguiente: “Este acto es ilegal y responsabilidad de la sub directora como autoridad por ley haber levantado un acta de abandono a dicha maestra y luego informar a la Directora Distrital, la sub directora ha fallado porque no hizo nada y se convierte en cómplice de todo esto porque se comete falta por acción o por omisión y no haber reportado en su tiempo lo sucedido”. **(Ver Anexo 35)**

De lo anterior se deduce que la profesora Doris Mirtilla Acosta, Sub Directora de la Escuela de Aplicación República del Paraguay incumplió con lo tipificado en el Artículo 252 del Reglamento de Educación Media, que expresa: Corresponde al Sub Director: Literal b) Cuidar el orden y disciplina del establecimiento; Literal c) Cooperar con el director en sus funciones y en toda la obra educativa que se realice en la escuela de aplicación.

Además, se contravino lo que tipifica el Artículo 23 del Reglamento General del Estatuto del Docente, que manda: Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas, oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente: Numeral 17. Omitir, rehusar y retardar algún acto que debe ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo.

Debido a que la maestra Ana Li Castillo Cerrato abandonó sus labores sin causa justificada desde el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2003, siendo sustituida por la maestra Marcia Dinora Oviedo, sin tramitar nombramiento interino en la Dirección Departamental de Educación como establece la Ley, la maestra Castillo Cerrato continuó devengando su salario mensual durante este período, provocando perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 96/100 (L. 27,909.96) **(Ver Anexo 36)**



### CAPÍTULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles solidarias por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 75/100 (L.1.312,695.75), a las cuales al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1. Profesor César Alberto Velásquez Cruz**, Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no presentar la documentación soporte que acredite los gastos ejecutados con los fondos de la matrícula, actividades especiales, venta de camisetas y buzos y alquiler de cafetería, correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, período en que administró dichos fondos; por cobrar indebidamente su sueldo durante cuatro (4) meses en el período que permaneció suspendido y por cobrar el tercer desembolso de la Escuela y el primer y segundo desembolso del Jardín de Niños y no entregarlo a la Tesorera de la Escuela.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con la maestra Reina Angélica Martínez, ex Administradora de la escuela de aplicación República de Paraguay.

**MONTO:** UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 79/100 (L. 1,284,785.79).

**2.- Señora Reina Angélica Martínez**, ex Administradora de la Escuela de Aplicación República del Paraguay.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no presentar la documentación de respaldo para los egresos efectuados con el dinero de la matrícula correspondiente al año 2002, período que se desempeñó como Administradora de la Escuela de Aplicación República del Paraguay.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con el profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay.



**MONTO:** TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 38/100 (L. 350,593.38).

**3.- Señora Ana Li Castillo Cerrato**, Maestra de Computación de la Escuela de Aplicación República del Paraguay

**MOTIVO DEL REPARO:** Por ausentarse sin justificación alguna de sus labores docentes, en el período comprendido del 1 de mayo al 30 de noviembre del 2003 devengando su sueldo durante ese período.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual.

**MONTO:** VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 96/100 (L. 27,909.96).



## **CAPÍTULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### **DEL CODIGO CIVIL**

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: 2. La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la



transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 80**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

### **Artículo 100**

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 2**

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

#### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.





## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118.**

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

- 1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.
- 2) No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoría practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

- 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.
- 3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.
- 8) No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.
- 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g: Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior será inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.



### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Acorde a la investigación especial practicada a la Escuela de Aplicación República del Paraguay de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

**Hecho Nº 1.** Se comprobó que los fondos de la matrícula correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005 no fueron administrados por el Tesorero del Consejo de Maestros de la Escuela, aunque en el proceso de matrícula del año 2003 estuvo recaudando el dinero la maestra Rosa Belkis Castro, ex tesorera, el valor total fue depositado en una cuenta bancaria. Estos ingresos eran manejados por el Profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la Escuela, según lo expresaron las maestras Rosa Belkis Castro y Alba Consuelo Talavera, quienes fungieron como tesoreras durante ese período; en el año 2005 se contrató un contador, comprobándose que no existe documentación relacionada a la administración de estos fondos, los que ascienden a la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 44/100 (L.1,198,067.44).

Asimismo, se verificó que el profesor César Alberto Velásquez Cruz realizó el cobro del tercer desembolso correspondiente a la matrícula gratis por valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 29,120.00), aunque desde julio de 2007 permanece separado temporalmente de su cargo como Director de la escuela de Aplicación República del Paraguay, el dinero retirado no lo entregó a la tesorería de la escuela.

Lo anterior ocasionó perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL LEMPIRAS CON 44/100 (L. 1,227,187.44).

**Hecho Nº 2.** Se confirmó que en los archivos de la escuela no se encuentra el libro de asistencia diaria de los maestros de los años 2003 y 2005, el cual se extravió sin que las autoridades de la escuela informaran en forma oportuna su pérdida, ni realizaron las gestiones necesarias para recuperarlo.

**Hecho Nº 3.** Mediante la revisión de actas de sesiones, denuncia interpuesta en el Ministerio Público y pago de planillas, se pudo verificar el abandono de funciones de la maestra de computación Ana Li Castillo Cerrato en el año 2003, siendo sustituida por la maestra Marcia Dinora Oviedo que fue contratada por el Director de la escuela, sin apegarse a los requisitos legales para proceder a la sustitución de un docente. Esta situación permitió que la maestra Castillo Cerrato continuara devengando indebidamente su salario mensual durante el

período del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2003, sin presentarse a cumplir sus funciones docentes, provocando perjuicio económico al Estado por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 96/100 (L. 27,909.96)

**Hecho N° 4.** Referente a la suspensión aplicada al profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la Escuela, se confirmó que fue sancionado de la siguiente manera: En el año 2003 con suspensión por seis (6) meses según Resolución N° S-057-DDEFM-03, en el año 2005 con destitución según Resolución N° S-021-DDEFM-05, luego el 2006 esta sanción fue cambiada por una suspensión sin goce de salario por un año según Resolución N° S-005-DDEFM-06. Actualmente está separado en forma temporal de su cargo, sin ser asignado con nuevas funciones a otro centro educativo para justificar el salario que continúa devengando hasta la fecha.

La suspensión impuesta al profesor César Alberto Velásquez Cruz por un año fue efectiva a partir del 1 de marzo de 2006 al 1 de marzo de 2007, no obstante, dicho profesor cobró los salarios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2006, percibiendo indebidamente la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L. 57,598.35)

En relación al caso de la maestra especial de computación Ana Li Castillo Cerrato, se comprobó que abandonó sus labores sin causa justificada desde el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2003, siendo sustituida por la maestra Marcia Dinora Oviedo, sin tramitar nombramiento interino en la Dirección Departamental de Educación como establece la Ley, la maestra Castillo Cerrato continuó devengando su salario mensual durante este período, provocando perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 96/100 (L.27,909.96)



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### Recomendación N° 1

#### A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a:

- a) El Profesor **César Alberto Velásquez Cruz**, Director de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, por contratar dos maestras sin contar con la aprobación del consejo de maestros y padres de familia.
- b) La Profesora **Doris Mirtila Acosta**, Sub Directora de la escuela de Aplicación República del Paraguay; por no informar oportunamente a las autoridades del Distrito Educativo N° 5, el abandono de labores de la maestra Ana Li Castillo Cerrato, quien continuó devengando su salario mensual; y por no realizar ninguna gestión para recuperar el libro de asistencia diaria que fue extraviado de este centro educativo.
- c) El Licenciado **Héctor Napoleón Bonilla** y la Licenciada **Janine Castellanos Elvir**, Autoridades Educativas de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en el año 2005, por no notificar la Resolución N° 021-DDEFM-05 con fecha 28 de julio de 2005, en la que se destituye al profesor César Alberto Velásquez Cruz, Director de la escuela de Aplicación República del Paraguay.
- d) Las Licenciadas **Mevis Janeth Irías** y **Judith Belinda Aldana**, Autoridades Educativas de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en el año 2006, por emitir la Resolución N° S-005-



DDEFM-06 de fecha 2 de marzo de 2006, dejando sin valor ni efecto la resolución emitida anteriormente por el Licenciado Héctor Napoleón Bonilla.

### **Recomendación N° 2**

#### **A la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán**

- a) Instruir a los Directores Distritales para que realicen una supervisión más efectiva en los centros educativos a su cargo, que permita detectar irregularidades en el desempeño de las funciones asignadas a los docentes, para aplicar los correctivos que el caso amerite.
- b) Solicitar al personal del departamento de Asesoría Legal de esta institución sea más cuidadoso con el manejo de los expedientes que están en su poder, para evitar el extravío de los mismos, obstruyendo de esta manera las investigaciones referentes a docentes que han sido sancionados.

### **Recomendación N° 3**

#### **A la Dirección de la Escuela de Aplicación República del Paraguay**

- a) Ejercer un control más efectivo a fin de que el personal docente cumpla con sus labores conforme a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Reglamento, y notificar a la autoridad competente las faltas cometidas para aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.
- b) Comprobar que los fondos de la escuela son administrados en forma adecuada, exigiendo la presentación de los documentos que acrediten los egresos realizados y así asegurar transparencia en el manejo de los mismos.





- c) Presentar informes económicos del manejo de los fondos a los padres de familia y maestros, en forma oportuna.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*